unde estate emerce estate esta No-1060 AND THE PART OF AND THE PART OF AND THE PART OF A PART O

## TENENCIA DE GOBIERNO DE COLON.

| X on the dis que oung com mountaine le quelle particule un cate documento. El museur con-  |
|--|
| CONTRATA que celebran el colono Muhomino.  |
| y D. J. Smith and a superior of the superior o |
| con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la in-  |
| troduccion y régimen de los colonos asiáticos en la Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de  |
| Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.  |
| Conste por este documento como yo  |
| natural del pueblo de años, de estado de estado de oficio habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de  |
| años, de estado de oficio ante habiendo venido contratado á esta Isla con el   |
| nombre de Chee Agree / y cumplido con Leclarez   |
| he convenido contratarme de nuevo con D.   |
| I Smith - bajo las condiciones siguientes:   |
| 1ª El término de este contrato será el de contados de este dia.  |
| 2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado   |
| ó á las de sus dependientes, en  |
| 3ª Las horas y dias de trabajo serán la  |
| 4ª Tambien me obligo á sujetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su   |
| y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3 del Reglamento de colonos concede á los patronos.  |
| 5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de // pesos fuertes que me serán  |
| abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.  |
| 6ª Además se me facilitará para mi manutencion al dia  |
| y al año mudas de ropa compuestas de   |
| 7ª En caso de enfermedad se me asistir <mark>á en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que</mark>  |
| pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.  |
| 8ª Si enfermare de alguna causa que no dimane del trabajo ó que sea independiente de la voluntad   |
| del patrono sant. percibiré mi salario. La habiéndose de contar el tiempo de la enfermedad para el   |
| completo término del contrato.   |
| 9ª Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satis-  |
| fará durante aquella y por todo el tiempo de la convalescencia mi salario como si estuviese bueno, com-  |
| putándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.   |

10ª Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7

y 18 del Reglamento debo renovarlo ó formar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar

parte á la autoridad lecal si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

11ª Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fe de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla.

Colon á los

5

dias del mes de 222000

de 1

Firma del patrono

Firma del colono.

Jan H. Linis

乙二

El Teniente Gobernador.